RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de septiembre de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. **142** de **2023**
Radicado	**05001-31-10-002-2021-00157-00**
Proceso	Nro. **142** de **2023**
Audiencia	Nro. **142** de **2023**
Demandante	Olga Lucia Valencia Mejía
Demandado	José Benjamín Manzanera Guerra
Tema	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico por Divorcio

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Olga Lucia valencia Mejía
C.C.	43.596.393

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Jorge Luis González Rojas
C.C.	70.091.978
T.P.	39.255 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	José Benjamín Manzanera Guerra
C.C.	19.104.911

Calidad:	Apoderado parte demandada
Nombre:	Juan Pablo Zapata Hincapié
C.C.	1.017.199.995
T.P.	295.540 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- IMPARTIR aprobación legal a todos y cada uno de los acuerdos obtenidos entre la señora **OLGA LUCIA VALENCIA MEJIA** y el señor **JOSE BENJAMIN MANZANERA GUERRA**, en la forma y términos como han sido enunciados.

SEGUNDO.- DECRETAR la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** contraído por los señores **OLGA LUCIA VALENCIA MEJIA** y **JOSE BENJAMIN MANZANERA GUERRA** ello con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

TERCERO.- Se le **IMPARTE APROBACION LEGAL** a los acuerdos voluntarios de carácter económico en la forma y términos que ya fueron enunciados, a los cuales llegaron las partes aquí intervinientes. En el sentido de que la señora **OLGA LUCIA VALENCIA MEJIA** se compromete a suministrar una cuota equivalente a **$1.000.000** mensuales a favor del señor **JOSE BENJAMIN MANZANERA GUERRA**, dineros que se comenzarán a pagar a partir del próximo mes de octubre, y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la consignación respectiva en la cuenta de ahorros de Bancolombia cuyo titular es el señor JOSE BENJAMIN.

CUARTO.- Todo lo relacionado con la cuota alimentaria, el régimen de visitas, custodia y cuidados personales de la menor **ANA SOFIA MANZANERA VALENCIA** continuará tal como hasta el momento se viene dando, en lo que prima la decisión de la hasta ahora menor de edad.

QUINTO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

SEXTO.- INSCRÍBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 7563736 de la Notaria Diecisiete del Círculo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SÉPTIMO.- NO SE IMPONE condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS,** quienes manifiestan encontrarse de acuerdo.

La audiencia se terminó siendo las 11:2 de la tarde.